

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2024
ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el nueve de enero de dos mil veinticinco en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; por tanto, **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá lo realizar siguiente:

- a. **Modificar** el artículo 2º del decreto 1573 en la porción normativa invalidada, y;
- b. Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo. En todo caso, dicho Congreso local deberá garantizar ese recurso para cada ejercicio fiscal subsecuente y hasta que se extinga la obligación de pagar la pensión referida.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2024

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Tribunal de Justicia Administrativa estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y los Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil quinientos setenta y tres (1573), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diez de enero de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y los Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. sJ. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2024

Finalmente, remítansele la versión digitalizada del presente auto, del citado fallo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 38/2024**, promovida por el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Conste.**
CAGV/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:18:20Z / 10/03/2025T17:18:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e b8 4f 09 d2 50 a3 99 bb e6 a8 21 0c 14 88 37 b3 4a 8e 78 73 ea 39 a9 74 e0 fe d2 45 f9 a1 af 69 a1 01 a3 a8 8f 43 8f 22 6f 36 c8 91 a1 1d 54 f2 8f fd f4 ab 70 ad 38 03 a2 5a 61 4d b8 59 b1 92 b5 0d 7f fe bc 1c 68 21 48 3e a3 44 c6 0f 0a 67 f9 b1 fe ec 3f 0b 1c db 32 d4 d5 5e 9d 82 a4 14 67 d6 7c 66 d5 7d ec 4e ce 42 73 0f 03 9b ae e8 d1 a6 1d c1 dc f3 59 45 a5 a2 5b 7c a9 2f f2 7b 02 ca c3 33 af a9 26 83 0a b0 5c 56 7f 0b 61 46 4c 66 ce de 63 6c af 09 ae 04 04 b2 ff c1 2e 5d 9e 73 16 5f a9 79 5d 1c 6c 8e 88 b2 76 57 fc 5b b0 f7 2d 87 16 3c 33 69 c9 2b 51 ab fb 14 45 a0 69 d8 7b 15 44 91 e9 27 82 d9 b8 81 d1 b5 2e a7 00 8d 62 eb 4a 58 ad fa e5 5e 3a 02 18 95 aa 98 85 ea 12 e2 2c 52 a3 c8 b6 e0 9f 31 c2 f4 10 31 a7 7c cb 36 59 29 27 39 83 a2 98 4a 3c e6 3e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:18:20Z / 10/03/2025T17:18:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:18:20Z / 10/03/2025T17:18:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8266824			
	Datos estampillados	9194C757F6E915E19F42F41DE3639EEE8E1AF14B66E62C9E796ADEE83EF8E407			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T20:07:20Z / 04/03/2025T14:07:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 fb 41 da 74 da 4a 18 b0 62 b1 70 ba 1a b7 9b 21 9c d7 20 b0 5a 6b 33 c0 e4 97 43 6b 92 89 14 0f 4b e5 1a 44 ed fd 84 3e b8 7e f2 df 62 cb f9 39 05 c8 99 cb 1a 52 52 a0 25 30 2f a1 9f 86 4c d0 ed 21 18 22 4f e0 02 8b 0f be bb f4 37 75 5f e9 f5 5b a4 bf e7 d6 57 15 7b 44 0b 4a 58 c4 aa ab 4d ad 7c 54 db 6e 88 89 39 8f 8b 89 4b ab 40 69 4d c6 1c 99 06 ae 6e a5 39 e9 12 5e 03 bb ae d9 5b b4 48 f3 aa 1d a5 b9 7c 05 b8 c9 38 74 71 f4 bf ea 4f df fa 1c 47 67 3c 2a 1c e4 37 93 7f 2f 7b f1 12 c6 ce 38 a7 99 8c c9 db 53 46 77 59 0b 3c 67 f8 1b 16 62 d5 e9 69 f1 61 7a 8e 1e d4 b6 28 38 3f f2 d6 4a 96 c3 0a af d7 a4 ba 7d ce 1f 5a df 73 ee d7 08 1d 57 81 a2 c2 72 6a 58 fe 64 27 d3 ae c4 69 f1 ea 95 a7 18 ac 7f 3f 75 18 c7 06 cf 59 8d 48 f1 1d f7 cf 66 39 2a cd 6e ed			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T20:07:21Z / 04/03/2025T14:07:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T20:07:20Z / 04/03/2025T14:07:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8227086			
	Datos estampillados	1E72FDEDFBD67DB17D2597FF2FE2347570AE1DC1021AB43BFEB2A519C9ED9F28			